


PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
COMISION PRESIDENCIAL COORDINADORA DE LA POLITICA DEL EJECUTIVO EN
MATERIA DE DERECHOS HUMANOS - COPREDEH-
 Departamento de Seguimiento de Casos Internacionales en Materia de Derechos Humanos

SEÑORES JUECES DE LA HONORABLE CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

El Estado de Guatemala a través de la agente designada, MARÍA ELENA DE JESÚS RODRÍGUEZ LÓPEZ, comparece ante esa honorable instancia internacional de derechos humanos con el objeto de contestar la demanda interpuesta en su contra, dentro del Caso NO. 12.649 COMUNIDAD DE RÍO NEGRO DEL PUEBLO INDÍGENA MAYA Y SUS MIEMBROS (MASACRES DE RÍO NEGRO) Vs. GUATEMALA.

1. Antecedentes

El 19 de julio de 2005 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "CIDH"), recibió una petición en contra del Estado de Guatemala (en adelante "El Estado"), presentada por la Asociación para el Desarrollo Integral de las Víctimas de la Violencia en las Verapaces, Maya Achí -ADIVIMA- (en adelante representantes de las víctimas), en perjuicio de la Comunidad Indígena de Río Negro y sus miembros, todos del pueblo Achí (en adelante "presuntas víctimas"), mediante una serie de masacres ejecutadas por el Ejército de Guatemala y miembros de las Patrullas de Autodefensa Civil (en adelante "PAC"), durante 1980 y 1982 por la presunta violación a los derechos humanos consagrados en los artículos 3 (derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica); 4 (derecho a la vida); 5 (derecho a la integridad personal); 6 (prohibición de la esclavitud y servidumbre); 8 (garantías judiciales); 11 (protección de la honra y de la dignidad); 12 (libertad de conciencia y de religión); 17 (protección a la familia); 18 (derecho al nombre); 19 (derecho del niño); 24 (igualdad ante la ley); 25 (protección judicial) de la Convención Americana de Derechos Humanos (en adelante "CADH") en relación con el artículo 1.1 del mismo tratado internacional, en perjuicio de miembros de la Comunidad de Río Negro durante 1980 a 1982.

El 5 de marzo de 2008 la CIDH emitió el informe de admisibilidad 13/08 en el que concluyó que tenía competencia para conocer la denuncia presentada por los peticionarios y decidió con fundamento en los argumentos de hecho y sin prejuzgar sobre el fondo de la cuestión, declarar admisible la denuncia por la presunta violación de los derechos contenidos en los artículos 3 (derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica); 4 (derecho a la vida); 5 (derecho a la integridad personal); 6 (prohibición de la esclavitud y servidumbre); 8 (garantías judiciales); 11.1 (protección de la honra y a la dignidad); 12 (libertad de conciencia y religión); 17 (protección a la familia); 18 (derecho al nombre); 19 (derechos del niño); 24 (igualdad ante la ley) y 25 (protección judicial) de la CADH en relación con el artículo 1.1 del mismo tratado en perjuicio de la comunidad de Río Negro del pueblo maya y sus miembros. Asimismo, conforme al principio *iura novit curia*, la Comisión decidió declarar admisible la petición respecto de la presunta violación de los derechos consagrados en los artículos 2 (deber de adoptar disposiciones de derecho interno); 16 (libertad de asociación); 21 (derecho

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
COMISION PRESIDENCIAL COORDINADORA DE LA POLÍTICA DEL EJECUTIVO EN
MATERIA DE DERECHOS HUMANOS -COPREDEH-
Departamento de Seguimiento de Casos Internacionales en Materia de Derechos Humanos

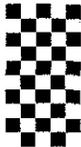
a la propiedad privada) y 22 (derecho a la circulación y de residencia) de la CADH, en relación con el artículo 1.1 del mismo tratado. En virtud del mismo principio, decidió declarar admisible la petición respecto del artículo I de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada (en adelante "CIDFP"), en perjuicio de miembros de la comunidad de Río Negro. Finalmente concluyó inadmisibles las peticiones respecto de las presuntas violaciones de los artículos 20 (derecho a la nacionalidad) y 27 (suspensión de garantías) de la CADH.

El 24 de marzo de 2008 la CIDH notificó a las partes la aprobación del informe de admisibilidad, la identificación del número de caso 12.649 conforme al artículo 37.2 de su reglamento y otorgó a los peticionarios el plazo de 2 meses para presentar observaciones adicionales sobre el fondo. En la misma fecha la CIDH expresó su disposición a las partes de facilitar una solución amistosa, a la que el Estado respondió favorablemente el 12 de mayo de 2008.

El 23 de junio de 2008 los peticionarios expresaron que no querían llegar a un acuerdo de solución amistosa sobre la violación a la vida, la persecución, el irrespeto a la dignidad, tanto de las víctimas como de los sobrevivientes de la Comunidad de Río Negro, reiterándole el 11 de septiembre de 2008. Asimismo manifestaron el 9 de octubre de 2008 que las investigaciones judiciales de las masacres, la identificación de las víctimas, así como la condena a los responsables, realizadas en el sistema nacional de administración de justicia, no eran significativas y solicitaron que se elevara el caso ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "Corte IDH"). El Estado reiteró su buena voluntad de arribar a un acuerdo de solución amistosa el 3 de noviembre de 2008.

El 14 de julio de 2010, en el 139º período ordinario de sesiones, la CIDH aprobó el informe de fondo 86/10, en el que concluyó lo siguiente:

- Que el Estado por medio de sus agentes planificó las masacres de la comunidad de Río Negro con el objetivo de exterminar la Comunidad de Río Negro y constituyeron acto de genocidio. Que las masacres se ejecutaron dentro de una política de tierra arrasada dirigida por el Estado en contra del pueblo maya, quienes eran considerados como enemigos internos, en un contexto de discriminación y racismo.
- Que el Estado no ha investigado los hechos de las masacres contra la comunidad de Río Negro de forma eficaz, ni ha examinado la multiplicidad de las violaciones ocurridas durante y después de las mismas.
- Que los tribunales de justicia han actuado con falta de diligencia para impulsar el procedimiento penal tendiente a esclarecer todos los hechos de las masacres y sancionar a todos los responsables, materiales e intelectuales.



PRESIENCIA DE LA REPUBLICA
COMISION PRESIDENCIAL COORDINADORA DE LA POLITICA DEL EJECUTIVO EN
MATERIA DE DERECHOS HUMANOS COPREDEH-
 Departamento de Seguimiento de Casos Internacionales en Materia de Derechos Humanos

- Que el Estado no ha tomado las medidas necesarias para identificar plenamente los restos de las personas ejecutadas ni encontrar el paradero de las desaparecidas.

Por lo que la CIDH declaró la responsabilidad del Estado por las violaciones a los derechos humanos reconocidos en las siguientes disposiciones:

- Los artículos 4 (derecho a la vida); 5 (integridad personal) y 7 (libertad personal) de la CADH en relación con el artículo 1.1 del mismo tratado (obligación de respetar los derechos) en perjuicio de los miembros de la comunidad de Río Negro ejecutados extrajudicialmente.
- El artículo 19 (derecho del niño) de la CADH, en relación con el artículo 1.1 del mismo tratado, en perjuicio de los niños y niñas de la Comunidad de Río Negro ejecutados extrajudicialmente.
- Los artículos 3 (derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica); 4 (derecho a la vida); 5 (integridad personal) y 7 (libertad personal) de la CADH en relación con el artículo 1.1 del mismo tratado, así como el artículo I de la CADFP, en perjuicio de Ramona Lajuj y Manuel Chen Sánchez, además, en relación con el artículo 19 (derechos del niño) de la CADH en perjuicio de Manuel Chen Sánchez.
- Los artículos 5 (integridad personal) y 11 (protección de la honra y la dignidad) de la CADH, en relación con el artículo 1.1 del mismo tratado, en perjuicio de J.O.S., V.C., M.T. y María Eustaquia Uscap Ivoy, y, además en relación el 19 (derecho del niño) de la CADH, en relación con el artículo 1.1. del mismo tratado, en perjuicio de J.O.S. y María Eustaquia Uscap Ivoy.
- El artículo 5 (derecho a la integridad personal) de la CADH en relación con el artículo 1.1 del mismo tratado internacional, en perjuicio de los miembros de la comunidad de Río Negro sobrevivientes de las masacres, así como en perjuicio de los familiares de los miembros de la comunidad de Río Negro.
- Los artículos 6 (prohibición de la esclavitud y servidumbre); 17 (protección a la familia) y 19 (derecho del niño) de la CADH en relación con el artículo 1.1 del mismo tratado internacional, en perjuicio de Agustín Chen Osorio, Celestina Uscap Ivoy, Cruz Pérez Osorio, Froilan Uscap Ivoy, Jesús Tecú Osorio, José Osorio Osorio, Juan Chen Chen, Juan Chen Osorio, Juan Pérez Osorio, Juan Uscap Ivoy, Juana Chen Osorio, María Eustaquia Uscap Ivoy, Pedro Sic Sánchez, Silveria Lajuj Tum, Tomasa Osorio Chen, Florinda Uscap Ivoy y Juan Burrero.
- Los artículos 11.1 (Protección de la Honra y de la Dignidad); 12 (Libertad de Conciencia y de religión); 16 (libertad de asociación); 21 (Derecho a la Propiedad

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
COMISION PRESIDENCIAL COORDINADORA DE LA POLITICA DEL EJECUTIVO EN
MATERIA DE DERECHOS HUMANOS COPREDEH-
Departamento de Seguimiento de Casos Internacionales en Materia de Derechos Humanos

Privada); 24 (igualdad ante la ley) de la CADH, en relación con el artículo 1.1 del mismo tratado, en perjuicio de los miembros de la Comunidad de Río Negro.

- El artículo 22 (derecho de circulación y de residencia) de la CADH, en relación con el artículo 1.1 del mismo tratado, en perjuicio de los sobrevivientes de la comunidad de Río Negro.
- Los artículo 8 (garantías judiciales) y 25 (protección judicial) de la CADH en relación con el artículo 1.1 del mismo tratado y con los artículos 1, 6 y 8 de la CIPST y el artículo 7.b de la Convención Belén do Pará en perjuicio de los sobrevivientes y los familiares de las personas torturadas y ejecutadas extrajudicialmente en las diferentes masacres.
- Los artículo 8 (garantías judiciales) y 25 (protección judicial) de la CADH en relación con el artículo 1.1 del mismo tratado y con el artículo I de CIDFP en perjuicio de las personas desaparecidas y sus familiares.
- Los artículos 8.1 (garantías judiciales) y 25 (protección judicial) de la CADH en relación con los artículos 1.1 y 2 del mismo tratado.

Agregado a ello, en el informe de fondo la CIDH emitió las siguientes recomendaciones:

1. *"Reparar adecuadamente las violaciones de derechos humanos declaradas en el presente informe tanto en el aspecto material como moral, incluyendo una justa compensación, el establecimiento y difusión de la verdad histórica de los hechos, la recuperación de la memoria de las víctimas fallecidas y desaparecidas, la implementación de un programa adecuado de atención psicosocial a los sobrevivientes y familiares de las víctimas ejecutadas y desaparecidas, así como reparaciones comunitarias consensuadas con los sobrevivientes de la comunidad de Río Negro.*
2. *Establecer un mecanismo que permita en la mayor medida posible, la identificación completa de las víctimas ejecutadas en las masacres de Río Negro y proveer lo necesario para dar continuidad a la identificación y devolución de los restos mortales de dichas víctimas.*
3. *Establecer un mecanismo que permita la determinación de las personas desaparecidas en las masacres, así como respecto de las sobrevivientes de las mismas.*
4. *Localizar y entregar a la familia los restos mortales de las víctimas desaparecidas.*

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
COMISION PRESIDENCIAL COORDINADORA DE LA POLÍTICA DEL EJECUTIVO EN
MATERIA DE DERECHOS HUMANOS -COPREDEH-
Departamento de Seguimiento de Casos Internacionales en Materia de Derechos Humanos

5. *Establecer un mecanismo que facilite la identificación completa de los familiares de las víctimas ejecutadas y desaparecidas, de manera que puedan ser beneficiarios de las reparaciones.*
6. *Llevar a cabo, concluir y reabrir, según corresponda, los procedimientos internos relacionados con las violaciones de derechos humanos declaradas en el presente informe y conducir las investigaciones de manera imparcial, efectiva y dentro de un plazo razonable con el objeto de esclarecer hechos en forma completa, identificar a los autores intelectuales y materiales e imponer las sanciones que correspondan. Específicamente, el Estado debe finalizar el proceso interno en relación con la masacre de Río Negro, reabriéndolo respecto de la totalidad de víctimas de la misma y debe reabrir la investigación en relación con la masacre de Agua Fría en relación con la totalidad de víctimas de la misma. Asimismo, el Estado debe llevar a cabo las investigaciones relacionadas con los hechos de la capilla de Río Negro y de Los Encuentros.*
7. *Fortalecer la capacidad del poder judicial de investigar de forma adecuada y eficiente los hechos y sancionar a los responsables incluso con los recursos materiales y técnicos necesarios para asegurar el correcto desarrollo de los procesos.*
8. *Disponer de las medidas administrativas, disciplinarias o penales correspondientes frente a las acciones u omisiones de los funcionarios estatales que han contribuido a la denegación de justicia e impunidad en la que se encuentran los hechos del caso o que participaron en medidas para obstaculizar los procesos destinados a identificar y sancionar a los responsables.*
9. *Adoptar las medidas necesarias para evitar que en el futuro se produzcan hechos similares, conforme al deber de prevención y garantía de los derechos humanos reconocidos en la CADH. En particular, implementar programas permanentes de derechos humanos y derecho internacional humanitario en las escuelas de formación de las Fuerzas Armadas."*

II. Del escrito de sometimiento del caso de la CIDH a la Corte IDH

El 30 de noviembre de 2010 la CIDH sometió el presente caso ante la jurisdicción de la Corte IDH. De conformidad con el artículo 35.1 del Reglamento de la Corte IDH, remitió el informe de fondo 86/10 comunidad de Río Negro del Pueblo Indígena Maya y sus Miembros de 14 de julio de 2010.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
COMISION PRESIDENCIAL COORDINADORA DE LA POLITICA DEL EJECUTIVO EN
MATERIA DE DERECHOS HUMANOS COPREDEH-
Departamento de Seguimiento de Casos Internacionales en Materia de Derechos Humanos

III. Del escrito de solicitudes, argumentos y pruebas de los peticionarios

La Corte IDH trasladó al Estado el escrito de solicitudes, argumentos y pruebas y sus anexos presentado por la Asociación para el Desarrollo Integral de las Víctimas de la Violencia en las Verapaces, Maya Achí -ADIVIMA-, de conformidad con lo que establece el artículo 40 del Reglamento de la Corte IDH.

IV. De los supuestos derechos humanos violados

En el escrito de solicitudes, argumentos y pruebas, los representantes de las víctimas se adhieren "*in totum*" al escrito de sometimiento presentado por la CIDH dentro del presente caso.

Agregado a la supuesta violación de los derechos humanos indicados por la CIDH en el escrito de sometimiento del presente caso, los representantes legales de las víctimas y sus familiares -la Asociación para el Desarrollo Integral de las Víctimas de la Violencia en las Verapaces, Maya Achí ADIVIMA-, pretenden que la Corte IDH condene al Estado por la supuesta violación a los derechos humanos contenidos en las siguientes disposiciones:

- a) Artículo 18 (derecho al nombre) de la CADH en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento legal en perjuicio de los miembros de la comunidad de Rio Negro.
- b) Artículo 7.b de la Convención Belén Do Pará en perjuicio de las mujeres de la comunidad de Rio Negro.

V. De las supuestas víctimas

Los representantes legales enumeran en su escrito autónomo de solicitudes, argumentos y pruebas a las víctimas y a sus familiares; el Estado por su parte presenta la aceptación de víctimas del presente caso en un documento que contiene la lista de las mismas, el que se anexa a este escrito.

VI. De las medidas de reparación

Los representantes de las víctimas solicitan que la Corte IDH declare que el Estado repare integralmente los daños y perjuicios sufridos por las víctimas y sus familiares, así también, que disponga de las medidas de reparación que a continuación se detallan:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
COMISION PRESIDENCIAL COORDINADORA DE LA POLITICA DEL EJECUTIVO EN
MATERIA DE DERECHOS HUMANOS -COPREDEH-
 Departamento de Seguimiento de Casos Internacionales en Materia de Derechos Humanos

a. Medidas de Reparación

Reparación	Detalle
Indemnización compensatoria	\$ 25,000.00 por daño material
	\$ 30,000.00 por daño inmaterial
Investigación de los hechos, juicio y eventual sanción de todos los responsables materiales e intelectuales	Investigar sobre la masacre de la capilla de Río Negro, la ejecución de Evaristo Osorio Sánchez, Valeriano Osorio Chen, la masacre de los Encuentros, las violaciones sexuales, la esclavitud, los crímenes de lesa humanidad, el genocidio y por las desapariciones forzadas que se dieron a lo largo del proceso de exterminio de Río Negro. El Estado deberá investigar estos hechos de forma conjunta y procurar acumular estos procesos para evitar que no se investiguen de forma aislada
	Determinar los autores materiales e intelectuales de las masacres y desaparición forzada de las víctimas
	Que no se aplique leyes de amnistía en beneficio de autores así como ninguna otra disposición análoga, prescripción, irretroactividad de la ley penal, cosa juzgada, non bis in idem o cualquier excluyente similar de responsabilidad para excusarse de esta obligación
	Fortalecimiento de las instituciones encargadas de investigar, juzgar y sancionar
	Reabrir la investigación por la Masacre de Agua Fría
	Acceso a la información de las investigaciones y proceso judicial en contra de los responsables a los familiares
Que se garantice la integridad personal de los actores involucrados en la investigación (familiares, testigos, operadores de justicia)	

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
COMISION PRESIDENCIAL COORDINADORA DE LA POLÍTICA DEL EJECUTIVO EN
MATERIA DE DERECHOS HUMANOS COPREDEH-
 Departamento de Seguimiento de Casos Internacionales en Materia de Derechos Humanos

Reparación	Detalle
	<p>Asegurar el pleno acceso y capacidad de actuar de los familiares de las víctimas en todas las etapas de la investigación y el juzgamiento de los responsables</p> <p>Que se ejecute la orden de captura en contra del coronel retirado José Antonio Solares González con la debida diligencia e iniciar la medidas correspondientes en contra de aquellos responsables del retardo injustificado en la ejecución de esta</p> <p>Publicación de los resultados con el objeto que se conozca la verdad de los hechos así como a sus responsables</p>
Búsqueda de los restos de las víctimas de Río Negro que aún no han sido posible identificar	<p>Que los restos mortales de las víctimas desaparecidas que sean encontrados, deben ser identificados por medio de comprobación genética de filiación, criterio que debe ser aplicado para las víctimas de ejecuciones extrajudiciales que aún no han sido identificados.</p> <p>Inhumación de los restos. El Estado se encargará de los costos de traslado e inhumación de los restos de conformidad de acuerdo con los familiares</p>
Publicación y difusión de la Sentencia	<p>Publicación de las partes relevantes de la sentencia emitida en el presente caso en el Diario Oficial y de igual manera en otro diario de mayor circulación debiendo realizarse una vez en el período de 1 año</p> <p>Traducción de la sentencia en el idioma maya Achí</p> <p>Publicación íntegra de la sentencia en las páginas web de los organismos ejecutivo, legislativo y judicial y complementariamente en la página oficial de la COPREDEH, en español y idioma Achí, por lo menos durante 1 año</p> <p>Que la Corte IDH fije en equidad un monto para la reproducción de la sentencia traducida en el idioma maya Achí y su distribución en las comunidades de Baja Verapaz, durante 3 años</p>
Acto Público de Reconocimiento Internacional y disculpa pública en desagravio de las víctimas y en memoria de las personas ejecutadas en las Masacres de Río Negro	<p>Presidido por el Presidente de la República de Guatemala y que se cuente con asistencia del Presidente de la Corte Suprema de Justicia</p> <p>Que el Estado realice este acto en la colonia Pacux, en donde habitan la mayoría de los sobrevivientes de las masacre de la comunidad Río Negro</p> <p>Que el acto sea transmitido a través de los medios de comunicación (televisión y radio)</p>

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN PRESIDENCIAL COORDINADORA DE LA POLÍTICA DEL EJECUTIVO EN
MATERIA DE DERECHOS HUMANOS -COPREDEH-
 Departamento de Seguimiento de Casos Internacionales en Materia de Derechos Humanos

Reparación	Detalle
	<p>Que el Estado cubra gastos del acto y de traslado a Pacux de todos a aquellos sobrevivientes de la masacres de Río Negro que viven en otros municipios, departamentos y en el extranjero</p> <p>Difusión del acto a través de medios de comunicación televisivos o radiales</p>
Creación de un Museo Monumental	<p>Construcción de un Museo en honor a la memoria de las múltiples víctimas del CAI y que se implemente una sección especial dedicada a los civiles que murieron durante los 36 años que duró el conflicto, en un terreno ubicado en la ciudad de Guatemala, el cual será seleccionado por las víctimas de las masacres de Río Negro</p> <p>Los gastos de construcción deberán ser tomados de la asignación presupuestaria anual para el Ministerio de Defensa Nacional de Guatemala en virtud de haber sido las fuerzas de seguridad estatales y especialmente el Ejército de Guatemala los responsables de las mayores violaciones a los DDHH durante el CAI</p>
Inclusión de módulos sobre las graves violaciones a los Derechos Humanos ocurridas durante el CAI en el Currículum Nacional Base	Incluir dentro del Currículum Nacional Base de estudios módulos sobre las violaciones a los derechos humanos durante el CAI, cometidas en contra de civiles y específicamente en comunidades indígenas, debiendo hacer énfasis en el caso de las masacres de Río Negro. Los referidos deberán ser elaborados por el MINEDUC con ADIVIMA
Dotación de recursos para la reconstrucción del tejido social y la Cultura Maya Achí	<p>Que se fije un monto de dinero para lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Realización de programas para dar a conocer a las nuevas generaciones la cultura, los valores, principios y filosofías del pueblo Achí b) Creación de programas de ubicación y acceso a la documentación existente sobre la cultura maya Achí. c) Implementación de programas para el rescate del modus vivendi tradicional del pueblo Maya Achí. d) Fortalecimiento y promoción del Museo Comunitario Rabinal Achí. e) Creación de espacios para propiciar la reproducción del arte y la cultura del pueblo Maya Achí.
Fortalecimiento de la prestación de servicios básicos en la Colonia Pacux	<p>Fortalecer el centro de salud de Pacux, abastecer con medicamento, recurso humano permanente y calificado en el área de atención de salud física, psicológica y odontológica</p> <p>Ambulancias equipadas</p>

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
COMISION PRESIDENCIAL COORDINADORA DE LA POLÍTICA DEL EJECUTIVO EN
MATERIA DE DERECHOS HUMANOS -COPREDEH-
 Departamento de Seguimiento de Casos Internacionales en Materia de Derechos Humanos

Reparación	Detalle
	<p>Creación de programas dirigidos a víctimas de violaciones a los DDHH</p> <p>Recursos para el diseño de programas seguridad alimentaria y nutricional para las familias de las víctimas a través de la SESAN con participación de ADIVIMA</p> <p>Mejora de las calles y avenidas de la Colonia Pacux</p> <p>Servicio de agua potable y crear sistemas de saneamiento, drenaje, plantas de tratamiento, aguas pluviales y hervidas en la colonia Pacux</p> <p>Reconstruir, mejorar y equipar las escuelas de nivel primario. Educación bilingüe (español - Achí)</p> <p>Servicio de energía eléctrica gratuita a la colonia Pacux</p>
Restitución de uso y goce de la finca Canchún Chitucán	<p>a) Que el Registro de Información Catastral intervenga para realizar una aclaración en cuanto a la delimitación de los linderos y correspondiente registro de las tierras de la Finca Canchún Chitucán que no se encuentran inundadas</p> <p>b) Medir a través de la Secretaría de Asuntos Agrarios en lo que respecta a la propiedad y a los derechos de uso goce de la finca Canchún Chitucán, con el objeto de encontrar una solución a la controversia de delimitación de derecho de propiedad de dicha finca y sobre todo brindar seguridad sobre el derecho de uso y goce de las poblaciones afectadas</p> <p>c) Aclaración de linderos e inscripción en el Registro General de la Propiedad</p> <p>d) Que se les brinde asesoría legal en la materia</p> <p>e) Que el Estado pueda cubrir los gastos de inscripción de la finca Canchún Chitucán a nombre de la Comunidad de Río Negro</p>
Restitución del derecho de visitar sus cementerios y lugares sagrados	Que se les autorice a los familiares visitar los cementerios en los que se encuentran enterrados sus familiares y lugares sagrados
Creación de un banco de germoplasma	Creación de un banco de germoplasma que pueda ser utilizado para la identificación, reproducción y establecimiento de huertos florales con el fin de conservar la especie de ciertas frutas y plantas medicinales propias de la cultura Achí

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
COMISION PRESIDENCIAL COORDINADORA DE LA POLITICA DEL EJECUTIVO EN
MATERIA DE DERECHOS HUMANOS -COPREDEH-
Departamento de Seguimiento de Casos Internacionales en Materia de Derechos Humanos

Reparación	Detalle
Garantías de no repetición	Implementar medidas necesarias para evitar la instalación de un nuevo destacamento militar en el área cercana a la colonia Pacux
	Dotación de recursos para la reivindicación de la memoria histórica a través de la difusión de las violaciones a los derechos humanos, para lo cual deberá realizarse la reproducción y presentación de material didáctico, publicaciones escritas y audiovisuales que desarrollen la naturaleza de las violaciones a los derechos humanos ocurridas. Esta dotación deberá ser entregada a ADIVIMA
Medidas de Rehabilitación	Capacitar en materia de derechos humanos a jueces y fiscales
	Prestar atención psicológica a las víctimas de la masacre de Río Negro, debiendo tomar en cuenta la totalidad de integrantes de la comunidad

b) Costas y gastos

Los representantes de las víctimas indican que los gastos que incurrieron son los siguientes:

- Reuniones con abogados, familiares de víctimas, funcionarios, testigos y expertos para tratar diversos aspectos en Guatemala, 5 viajes a Washington.
- Gastos de boletos aéreos, alojamiento, honorarios, llamadas telefónicas, servicio de computadora, internet, fax, envío de Courier.

Por lo que han solicitado que la Corte IDH fije en equidad el monto por concepto de costas y gastos que estime.

VII. De la jurisdicción y competencia de la Corte IDH

El Estado ratificó la CADH el 25 de mayo de 1978, estableciendo el artículo 62.3 del Instrumento legal en mención que *"La Corte tiene competencia para conocer de cualquier caso relativo a la interpretación y aplicación de las disposiciones de esta Convención que le sea sometido, siempre que los Estados partes en el caso hayan reconocido o reconozcan dicha competencia..."*

En ese sentido, el Estado a través del Acuerdo Gubernativo 123-87 reconoció la competencia de la Corte IDH, señalando que *"se reconoce como obligatoria de pleno derecho*

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
COMISION PRESIDENCIAL COORDINADORA DE LA POLÍTICA DEL EJECUTIVO EN
MATERIA DE DERECHOS HUMANOS - COPREDEH -
Departamento de Seguimiento de Casos Internacionales en Materia de Derechos Humanos

y sin convención especial, la competencia de la Corte sobre todos los casos relativos a la interpretación y aplicación de la CADH". El artículo 2 del citado acuerdo estableció que se reconocía la competencia de la Corte en aquellos casos sucedidos con posterioridad a la fecha que esta declaración fuera presentada al Secretario de la Organización de Estados Americanos, la que fue presentada el 9 de marzo de 1987.

Asimismo, la CIDFP fue ratificada por el Estado el 27 de julio de 1999. Dicho instrumento internacional indica en el artículo III en relación con el delito de desaparición forzada que "*Dicho delito será considerado como continuado o permanente mientras no se establezca el destino o paradero de la víctima.*"

En su jurisprudencia la Corte IDH ha considerado en numerosas ocasiones que puede ejercer su competencia *ratione temporis* para examinar, sin infringir el principio de irretroactividad, de hechos que constituyen violaciones de carácter continuo o permanente, es decir, aquellos que tuvieron lugar antes de la fecha de las ratificaciones de los instrumentos y reconocimiento de la competencia de la Corte, y que persisten aún después de esa fecha¹.

La presente demanda versa sobre 5 masacres cometidas en contra de la comunidad de Río Negro, las cuales fueron supuestamente ejecutadas por agentes del Estado, durante el conflicto armado interno guatemalteco.

En el orden de ideas expuesto, el Estado considera que la Honorable Corte IDH no tiene competencia para conocer la totalidad de las violaciones a derechos humanos ocasionadas en contra de miembros de la comunidad Río Negro, en virtud que estas violaciones ocurrieron en los años de 1980 a 1982, es decir, antes que el Estado reconociera la competencia de dicha Corte y además por ser violaciones que no persisten a la fecha y no son de carácter continuado; asimismo porque dicha competencia no puede ser retroactiva en virtud de la declaración expresa realizada por el Estado de Guatemala en el instrumento de ratificación contenida en el Acuerdo Gubernativo 123-87.

VIII. De la contestación de la demanda por el Estado

El Estado de Guatemala, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de la Corte IDH, procede a formular su posición en relación con los hechos y pretensiones planteadas en el escrito de sometimiento de la CIDH y de solicitudes, argumentos y pruebas de los representantes de las víctimas en el presente caso.

¹ Caso Blake Vs. Guatemala. Excepciones Preliminares. Sentencia de 2 de julio de 1996. Serie C No. 27, párrs. 39 y 40; Caso Helodoro Portugal Vs. Panamá. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 12 de agosto de 2008. Serie C No. 186, párr. 25, y Caso Ticona Estrada y otros Vs. Bolivia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2008. Serie C No. 191, párr. 29.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
COMISION PRESIDENCIAL COORDINADORA DE LA POLITICA DEL EJECUTIVO EN
MATERIA DE DERECHOS HUMANOS COPREDEH-
Departamento de Seguimiento de Casos Internacionales en Materia de Derechos Humanos

1) De la contestación de la demanda en relación con el escrito de sometimiento del caso de la CIDH ante la Corte IDH

La CIDH solicita que se concluya y declare la responsabilidad internacional de Estado por la violación de los derechos humanos contenidos en las siguientes disposiciones:

- **Los artículos 4 (derecho a la vida); 5 (integridad personal); 7 (libertad personal) y 19 (derechos del niño) de la CADH en relación con el artículo 1.1 del mismo tratado (obligación de respetar los derechos) en perjuicio de los miembros adultos y niños de la comunidad de Río Negro ejecutados extrajudicialmente.**

El Estado manifiesta su oposición total a la solicitud de declarar la violación de los derechos contenidos en las disposiciones indicadas, en perjuicio de las presuntas víctimas de la masacre de la Comunidad de Río Negro, en virtud que éstas ocurrieron entre 1980 y 1982, es decir, antes que el Estado reconociera la competencia de la Corte IDH, en tanto que el hecho violatorio no es delito continuado (desaparición forzada).

En ese sentido, la representación de los peticionarios comparte la opinión del Estado al indicar en su escrito autónomo de solicitudes, argumentos y pruebas que *"...el exterminio de la comunidad de Río Negro se encuentra fuera del alcance de la competencia temporal del Tribunal Interamericano..."*.

- **Los artículos 3 (derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica); 4 (derecho a la vida); 5 (integridad personal) y 7 (libertad personal) de la CADH en relación con el artículo 1.1 del mismo tratado, así como el artículo I de la CIDFP, en perjuicio de Ramona Lajuj y Manuel Chen Sánchez, además en relación con el artículo 19 (derechos del niño) en perjuicio de Manuel Chen Sánchez**

El Estado de Guatemala manifiesta su aceptación total en relación con la solicitud de los peticionarios de declarar la responsabilidad por las violaciones contenidas en los artículos mencionados en contra de Ramona Lajuj y Manuel Chen Sánchez quienes fueron víctimas de desaparición forzada.

- **Los artículos 5 (integridad personal) y 11 (protección de la honra y la dignidad) de la CADH, en relación con el artículo 1.1 del mismo tratado, en perjuicio de J.O.S., V.C., M.T. y María Eustaquia Uscap Ivoy, y, además en relación con el artículo 19 (derecho del niño) de la CADH, en relación con el artículo 1.1. del mismo tratado, en perjuicio de J.O.S. y María Eustaquia Uscap Ivoy**

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
COMISION PRESIDENCIAL COORDINADORA DE LA POLÍTICA DEL EJECUTIVO EN
MATERIA DE DERECHOS HUMANOS -COPREDEH-
 Departamento de Seguimiento de Casos Internacionales en Materia de Derechos Humanos

El Estado de Guatemala manifiesta su oposición total a que se le declare responsable de haber vulnerado los derechos humanos indicados en contra de J.O.S., V.C. y M.T. en virtud que, como lo indica el informe de fondo 86/10 Comunidad de Río Negro del Pueblo Indígena Maya y sus miembros en el párrafo 285 "*...la Comisión nota que dentro de algunos testimonios se nombran algunas de muchas mujeres y niñas que fueron violadas sexualmente antes de ser ejecutadas durante las diferentes masacres contra la comunidad Río Negro –a saber J.O.S., V.C. y M.T.*", es decir que estas supuestas violaciones se realizaron entre 1980 y 1982, antes de que el Estado reconociera la competencia de la Corte IDH y sus efectos no persistieron en el tiempo porque las víctimas también fueron ejecutadas.

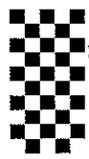
El Estado manifiesta su aceptación parcial por las violaciones a derechos humanos indicadas en los artículos 5 y 11 de la CADH en contra de María Eustaquia Uscap Ivoy, en virtud que por ser víctima sobreviviente, los efectos físicos y emocionales de la violación que sufrió pudieron trascender y persistir en el espacio temporal a partir del cual la Corte tiene competencia para conocer violaciones en contra del Estado de Guatemala. En relación con el artículo 19, el Estado de Guatemala manifiesta oposición total en virtud que cuando el Estado reconoció la competencia de la Corte IDH, María Eustaquia Uscap Ivoy era mayor de edad.

- **El artículo 5 (derecho a la integridad personal) de la CADH en relación con el artículo 1.1 del mismo tratado internacional, en perjuicio de los miembros de la comunidad de Río Negro sobrevivientes de las masacres, así como en perjuicio de los familiares de los miembros de la comunidad de Río Negro.**

El Estado manifiesta su aceptación parcial por las violaciones a derechos humanos indicadas en contra de las víctimas sobrevivientes y sus familiares, en virtud que dicha violación pudo trascender y persistir en el tiempo a partir del cual la Corte tiene competencia para conocer violaciones en contra del Estado de Guatemala.

- **Los artículos 6 (prohibición de la esclavitud y servidumbre); 17 (protección a la familia) y 19 (derechos del niño) de la CADH en relación con el artículo 1.1 del mismo tratado internacional, en perjuicio de Agustín Chen Osorio, Celestina Uscap Ivoy, Cruz Pérez Osorio, Froilan Uscap Ivoy, Jesús Tecú Osorio, José Osorio Osorio, Juan Chen Chen, Juan Chen Osorio, Juan Pérez Osorio, Juan Uscap Ivoy, Juana Chen Osorio, María Eustaquia Uscap Ivoy, Pedro Sic Sánchez, Silveria Lajuj Tum, Tomasa Osorio Chen, Florinda Uscap Ivoy y Juan Burrero.**

El Estado manifiesta su aceptación parcial por las violaciones a derechos humanos protegidos en los artículos 6 y 17 de la CADH en contra de los 17 niños identificados en el párrafo anterior, en virtud que dichas violaciones a derechos humanos pudieron



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
COMISION PRESIDENCIAL COORDINADORA DE LA POLITICA DEL EJECUTIVO EN
MATERIA DE DERECHOS HUMANOS -COPREDEH-
Departamento de Seguimiento de Casos Internacionales en Materia de Derechos Humanos

trascender y persistir en el tiempo a partir del cual la Corte tiene competencia para conocer violaciones en contra del Estado de Guatemala.

En relación con el artículo 19 de la CADH, el Estado reconoce su responsabilidad en aquellos niños que no habían cumplido 18 años al momento de ser ratificada la competencia de la Corte IDH -9 marzo de 1987-. En relación con la víctima María Eustaquia Uscap Ivoy el Estado, en párrafos anteriores ya había manifestado su oposición en cuanto a la vulneración de este derecho.

- **Los artículos 11.1 (protección de la honra y de la dignidad); 12 (libertad de conciencia y de religión); 16 (libertad de asociación); 21 (derecho a la propiedad privada); 24 (igualdad ante la ley) de la CADH, en relación con el artículo 1.1 del mismo tratado, en perjuicio de los miembros de la comunidad de Río Negro.**

El Estado se opone totalmente a que se le declare responsable de haber violado el artículo 11.1, en virtud que dichas violaciones pudieron haber ocurrido entre 1980 y 1982 cuando se perpetraron las masacres, años en los cuales el Estado no había reconocido la competencia de la Corte IDH.

En relación con los artículos 12 y 16 de la CADH, el Estado manifiesta su aceptación parcial, en virtud que considera que dichas violaciones pudieron trascender en el tiempo y comprender el espacio temporal de competencia de la Corte IDH para conocer casos en contra del Estado.

El Estado manifiesta su oposición total a la violación al derecho de la propiedad, en virtud de que los hechos alegados ocurrieron antes de que el Estado hubiera reconocido la competencia de la Corte IDH; así también, de conformidad con lo argumentado por los peticionarios en su escrito de solicitudes, argumentos y pruebas, las víctimas fueron reubicadas en la colonia Pacux, lugar de su residencia actual.

Debido a que los peticionarios no aportaron documentos que comprueben el derecho de propiedad alegado sobre la finca Canchún Chitucán, el Estado solicita a la Corte IDH otorgar un plazo prudencial para investigar la situación actual de esta finca, la cual aducen los peticionarios que les pertenece.

El Estado se opone totalmente a la solicitud de los peticionarios de que la Corte IDH declare su responsabilidad por la vulneración al artículo 24 de la CADH en virtud que el hecho de pertenecer al grupo Maya Achí no fue una limitante para ser tratados con igualdad ante la ley guatemalteca. Asimismo, en su escrito de solicitudes, argumentos y pruebas no fundamentan con situaciones de hecho tal violación.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
COMISION PRESIDENCIAL COORDINADORA DE LA POLÍTICA DEL EJECUTIVO EN
MATERIA DE DERECHOS HUMANOS -COPREDEH-
Departamento de Seguimiento de Casos Internacionales en Materia de Derechos Humanos

- **El artículo 22 (derecho de circulación y de residencia) de la CADH, en relación con el artículo 1.1 del mismo tratado, en perjuicio de los sobrevivientes de la comunidad de Río Negro.**

El derecho humano protegido en el artículo 22 de la CADH comprende: a) derecho a la circulación y b) derecho de residencia. En relación al derecho de circulación, el Estado manifiesta su oposición total, en virtud que este fenómeno no pudo haber persistido posterior al 9 de marzo de 1987, fecha en que la Corte IDH adquirió competencia para conocer casos contra Guatemala. En relación con el derecho de residencia, el Estado acepta parcialmente esta violación en virtud que los miembros de la comunidad Río Negro fueron reubicados en la Colonia Pacux posterior a 1987.

- **Los artículos 8 (garantías judiciales) y 25 (protección judicial) de la CADH en relación con el artículo 1.1 del mismo tratado y con los artículos 1, 6 y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura -CIPST-y el artículo 7.b de la Convención Belén do Pará en perjuicio de los sobrevivientes y los familiares de las personas torturadas y ejecutadas extrajudicialmente en las diferentes masacres.**

El Estado manifiesta su aceptación parcial por la vulneración de los derechos protegidos en los artículos 8 y 25 de la CADH en relación con el artículo 1.1 del mismo tratado y con los artículos 1, 6 y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura -CIPST- y el artículo 7.b de la Convención Belén do Pará en perjuicio de los sobrevivientes y los familiares de las personas torturadas y ejecutadas extrajudicialmente en las diferentes masacres, por considerar que no ha garantizado en su totalidad la efectividad de los derechos humanos establecidos en las disposiciones indicadas, en cuanto a investigar los hechos y sancionar a los responsables de los mismos, a partir de que aceptó la competencia de la Corte IDH.

El Estado reconoce haber violentado parcialmente estos derechos, en virtud que si bien es cierto, no se ha sancionado a la totalidad de responsables de las masacres, torturas y violaciones acaecidas en Río Negro, se han realizado procesos de investigación penal por parte de los organismos jurisdiccionales; derivado de ello existen algunas personas condenadas por dichas masacres, por lo que reitera su compromiso de impulsar los procesos de investigación, juicio y sanción ya iniciados e iniciar los que estén pendientes.

- **Los artículos 8 (garantías judiciales) y 25 (protección judicial) de la CADH en relación con el artículo 1.1 del mismo tratado y con el artículo I de CIDFP en perjuicio de las personas desaparecidas y sus familiares.**

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
COMISION PRESIDENCIAL COORDINADORA DE LA POLÍTICA DEL EJECUTIVO EN
MATERIA DE DERECHOS HUMANOS COPREDEH-
Departamento de Seguimiento de Casos Internacionales en Materia de Derechos Humanos

El Estado de Guatemala manifiesta su aceptación total en relación con la solicitud de los peticionarios de declarar la responsabilidad por las violaciones contenidas en los artículos mencionados en perjuicio de Ramona Lajuj y Manuel Chen Sánchez, en virtud que fueron las únicas víctimas de desaparición forzada que fueron identificadas por la CIDH.

- **Los artículos 8.1 (garantías judiciales) y 25 (protección judicial) de la CADH en relación con el artículo 1.1 y 2 del mismo tratado.**

El Estado no se manifiesta en cuanto a estas violaciones en virtud de que la CIDH no indica en perjuicio de quien fueron cometidas.

La Asociación para el Desarrollo Integral de las Víctimas de la Violencia en las Verapaces, Maya Achí ADIVIMA-, además de los derechos considerados vulnerados por la CIDH, alega la violación a los artículos 18 (derecho al nombre) en perjuicio de los miembros de la comunidad de Río Negro y 7.b de la Convención Belén do Pará en perjuicio de las mujeres de la comunidad de Rio Negro, por lo que el Estado procede a formular su posición en relación con el mismo:

El Estado manifiesta su oposición total en relación con la solicitud de los peticionarios de declarar su responsabilidad por la violación al derecho contenido en el artículo 18 (derecho al nombre) de la CADH, en virtud que en su escrito de solicitudes, argumentos y pruebas, no realizan ninguna relación de hechos sobre la posible violación del derecho contenido en esta disposición. Además estas supuestas violaciones fueron realizadas antes que el Estado aceptara la competencia de la Corte IDH.

El Estado en párrafos anteriores ya manifestó su posición en cuanto a la violación del derecho contenido en el artículo 7.b de la Convención Belén do Pará.

2) De las supuestas víctimas

El Estado presenta en los documentos anexos al presente escrito, la lista de víctimas que considera acreditadas en el presente caso.

IX. Observaciones a las medidas de reparación y costas procesales propuestas

De conformidad con lo establecido en el literal d) del inciso 1) del artículo 41 del Reglamento de la Corte IDH, el Estado procede a formular sus valoraciones en relación con las medidas de reparación propuestas por los representantes legales en el escrito de solicitudes, argumentos y pruebas del presente caso.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
COMISION PRESIDENCIAL COORDINADORA DE LA POLÍTICA DEL EJECUTIVO EN
MATERIA DE DERECHOS HUMANOS - COPREDEH -
Departamento de Seguimiento de Casos Internacionales en Materia de Derechos Humanos

1. Indemnización compensatoria: Los peticionarios solicitan que la Corte IDH debe declarar que el Estado haga efectivos los siguientes pagos en concepto de reparación económica:

\$ 25,000.00 por daño material
\$ 30,000.00 por daño inmaterial

El Estado informa a la Corte IDH que ha manifestado su buena voluntad de resarcir a las víctimas del presente caso, prueba de ello se presenta una lista de personas que acudieron al Programa Nacional de Resarcimiento a solicitar medidas de resarcimiento por considerarse víctimas del Conflicto Armado Interno, habiendo sido debidamente indemnizadas y reparadas por las violaciones sufridas en esa época. Por lo anterior, el Estado también presenta a la Honorable Corte IDH la copia de los expedientes administrativos donde consta que, a través de dicho programa, fue atendida una parte del grupo de personas que también figuran como víctimas en la demanda presentada ante ese alto tribunal.

El Estado solicita a la Corte IDH valorar su disposición a resarcir económicamente a las víctimas que no han sido resarcidas previamente por el Estado por las violaciones sufridas, sin embargo, considera que las cantidades solicitadas por los representantes de las víctimas son demasiado elevadas, tomando en cuenta la situación económica del país.

Así también, considera que la Corte debe fijar las cantidades a pagar por grupo familiar no por víctima, como ha hecho en otras sentencias de carácter colectivo.

Por lo anteriormente expuesto, el Estado solicita a la Honorable Corte valorar la posibilidad de realizar un estudio actuarial por parte del Estado de Guatemala, para ofrecer a ese alto tribunal otros elementos de juicio al momento de determinar una eventual indemnización en favor de las víctimas.

2. Investigación de los hechos, juicio y eventual sanción de todos los responsables materiales e intelectuales

- Investigar sobre la masacre de la capilla de Río Negro, la ejecución de Evaristo Osorio Sánchez, Valeriano Osorio Chen, la masacre de los Encuentros, las violaciones sexuales, la esclavitud, los crímenes de lesa humanidad, el genocidio y por las desapariciones forzadas que se dieron a lo largo del proceso de exterminio de Río Negro. Así también, solicitan que el Estado investigue estos hechos de forma conjunta y que procure acumular estos procesos para evitar que se investiguen de forma aislada

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
COMISION PRESIDENCIAL COORDINADORA DE LA POLÍTICA DEL EJECUTIVO EN
MATERIA DE DERECHOS HUMANOS -COPREDEH-
Departamento de Seguimiento de Casos Internacionales en Materia de Derechos Humanos

- Determinar los autores materiales e intelectuales de las masacres y desaparición forzada de las víctimas
- Que no se aplique leyes de amnistía en beneficio de autores así como ninguna otra disposición análoga, prescripción, irretroactividad de la ley penal, cosa juzgada, non bis in idem o cualquier excluyente similar de responsabilidad para excusarse de esta obligación
- Fortalecimiento de las instituciones encargadas de investigar, juzgar y sancionar
- Reabrir la investigación por la Masacre de Agua Fría
- Asegurar que las autoridades competentes tengan a su alcance y utilicen todos los recursos logísticos y científicos necesarios para recabar y procesar las pruebas y que tengan facultades de acceder a la documentación e información pertinentes para investigar los hechos denunciados
- Que se garantice la integridad personal de los actores involucrados en la investigación (familiares, testigos, operadores de justicia)
- Asegurar el pleno acceso y capacidad de actuar de los familiares de las víctimas en todas las etapas de la investigación y el juzgamiento de los responsables
- Que se ejecute la orden de captura en contra del coronel retirado José Antonio Solares González con la debida diligencia e iniciar las medidas correspondientes en contra de aquellos responsables del retardo injustificado en la ejecución de esta
- Publicación de los resultados de los procesos con el objeto que se conozca la verdad de los hechos

En cuanto a estas medidas de reparación solicitadas, el Estado asume su compromiso de continuar promoviendo la investigación penal del presente caso y dar seguimiento a las diligencias que se produzcan en ese ámbito, así como iniciar las investigaciones de los hechos que se encuentran pendientes de investigar, esto con la finalidad de identificar, procesar y sancionar a los que resulten responsables.

El Estado solicita a la Corte IDH considerar la buena voluntad manifestada en el cumplimiento de las sentencias emitidas por la Honorable Corte, en los cuales se reabrió la investigación de algunos casos que se encontraban sobreesidos por los órganos jurisdiccionales internos o que habían sufrido retardo injustificado de la investigación, como el caso de Masacre de Las Dos Erres, en el que recientemente

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
COMISION PRESIDENCIAL COORDINADORA DE LA POLÍTICA DEL EJECUTIVO EN
MATERIA DE DERECHOS HUMANOS -COPREDEH-
Departamento de Seguimiento de Casos Internacionales en Materia de Derechos Humanos

fueron procesados y sentenciados algunos de los autores materiales de los hechos violatorios.

En cuanto a la solicitud de fortalecimiento de las instituciones encargadas de investigar, juzgar y sancionar, como es del conocimiento de la Corte IDH la Comisión Nacional de Justicia se ha constituido en un espacio importante para continuar con el impulso al proceso de reforma y fortalecimiento del sistema de justicia, a través de espacios de diálogo, discusión, consenso y la generación de propuestas; en ese sentido el Estado ha realizado acciones concretas para el fortalecimiento del sistema de justicia y asume el compromiso de continuar fortaleciéndolo.

El Estado ofrece gestionar ante el Programa de Protección de Testigos del Ministerio Público para asegurar la integridad personal de los actores involucrados en la investigación penal del presente caso, siempre y cuando las personas involucradas manifiesten su aceptación de recibir la protección que ofrece este programa, en el momento que la misma se considere necesaria.

El Estado manifiesta su compromiso de impulsar la captura del Coronel retirado José Antonio Solares González, con el fin de que sea procesado ante los tribunales de justicia, esta persona tiene orden captura vigente.

Así también, el Estado asume el compromiso de publicar en el Diario Oficial de Centroamérica los resultados de los procesos penales que se realicen en el presente caso.

3. Búsqueda de los restos de las víctimas de Río Negro que aún no ha sido posible identificar

- Los peticionarios solicitan a la Corte IDH que en el caso de que sean ubicados restos adicionales de las personas que perdieron la vida durante los hechos descritos, deben ser entregados a sus familiares a la mayor brevedad y sin costo alguno para ellos. Además solicitan que el estado cubra los gastos funerarios de común acuerdo con los familiares de las víctimas.

El Estado de Guatemala asume el compromiso de continuar el proceso de búsqueda de los restos de las víctimas que aún no han sido ubicadas para el efecto iniciará coordinaciones con los órganos jurisdiccionales encargados de la investigación penal y el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, que viene funcionando desde el 2007 como institución auxiliar de la administración de justicia, con autonomía funcional, personalidad jurídica, patrimonio propio y con la responsabilidad de realizar peritajes técnico-científicos, teniendo como finalidad principal la prestación del servicio de investigación científica de forma independiente.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
COMISION PRESIDENCIAL COORDINADORA DE LA POLITICA DEL EJECUTIVO EN
MATERIA DE DERECHOS HUMANOS -COPREDEH-
Departamento de Seguimiento de Casos Internacionales en Materia de Derechos Humanos

4. Publicación y difusión de la Sentencia

- Traducción de la sentencia en el idioma maya Achí.
- Publicación íntegra de la sentencia en las páginas web de los organismos ejecutivo, legislativo y judicial y complementariamente en la página oficial de la COPREDEH, en español y idioma Achí, por lo menos durante un año.
- Que la Corte IDH fije en equidad un monto para la reproducción de la sentencia traducida en el idioma maya Achí y su distribución en las comunidades de Baja Verapaz, durante 3 años

El Estado asume el compromiso de gestionar ante la Academia de Lenguas Mayas, la traducción de la sentencia al idioma maya Achí, como ya lo hizo en el caso Masacre Plan de Sánchez.

Así también, asume el compromiso de gestionar ante los tres organismos del Estado a efecto de que la sentencia de la Corte IDH sea publicada en los idiomas español y Achí durante por lo menos un año; además gestionar ante las instancias estatales correspondientes la reproducción y distribución de la sentencia solicitadas por los peticionarios.

5. Acto Público de Reconocimiento Internacional y disculpa pública en desagravio de las víctimas y en memoria de las personas ejecutadas en las Masacres de Río Negro

- Dicho acto deberá ser presidido por el Presidente de la República de Guatemala y que se cuente con asistencia del Presidente de la Corte Suprema de Justicia
- Que el Estado realice este acto en la colonia Pacux, en donde habitan la mayoría de los sobrevivientes de las masacre de la comunidad Río Negro
- Que el acto sea transmitido a través de los medios de comunicación (televisión y radio)
- Que el Estado cubra gastos del acto y de traslado a Pacux de todos a aquellos sobrevivientes de la masacres de Río Negro que viven en otros municipios, departamentos y en el extranjero
- Difusión del acto a través de medios de comunicación televisivos o radiales

El Estado manifiesta su disponibilidad de realizar el acto solicitado de conformidad con las agendas de trabajo de las autoridades mencionadas y con el presupuesto que se disponga en el futuro próximo para cubrir este tipo de reparaciones.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN PRESIDENCIAL COORDINADORA DE LA POLÍTICA DEL EJECUTIVO EN
MATERIA DE DERECHOS HUMANOS -COPREDEH-
Departamento de Seguimiento de Casos Internacionales en Materia de Derechos Humanos

6. Creación de un museo monumental

- Construcción de un Museo en honor a la memoria de las múltiples víctimas del CAI y que se implemente una sección especial dedicada a los civiles que murieron durante los 36 años que duró el conflicto, en un terreno ubicado en la ciudad de Guatemala el cual será seleccionado por las víctimas de las masacres de Río Negro
- Los gastos de construcción deberán ser tomados de la asignación presupuestaria anual para el Ministerio de Defensa Nacional de Guatemala en virtud de haber sido las fuerzas de seguridad estatales y especialmente el Ejército de Guatemala los responsables de las mayores violaciones a los DDHH durante el CAI

El Estado asume el compromiso de gestionar ante Programa Nacional de Resarcimiento, el Ministerio de Cultura y Deportes y el Fondo Nacional para la Paz FONAPAZ, la construcción del museo solicitado por las víctimas, de conformidad con el presupuesto que estas instituciones tengan asignado para este tipo de proyectos de construcción, y de conformidad con los mandatos institucionales de las mismas.

7. Inclusión de módulos sobre las graves violaciones a los Derechos Humanos ocurridas durante el CAI en el Currículum Nacional Base

- Incluir dentro del Currículum Nacional Base de estudios, módulos sobre las violaciones a los derechos humanos durante el CAI cometidas en contra de civiles y específicamente en comunidades indígenas, debiendo hacer énfasis en el caso de las masacres de Río Negro. Los referidos deberán ser elaborados por el Ministerio de Educación con ADIVIMA

El Estado asume el compromiso de impulsar la coordinación entre el Ministerio de Educación y ADIVIMA para que se incluya la incidencia que tuvo el CAI en las violaciones a los derechos humanos en contra de las víctimas de estas comunidades.

8. Dotación de Recursos para la reconstrucción del tejido social y la Cultura Maya Achí

- Que se fije un monto de dinero para lo siguiente:
 - a) Realización de programas para dar a conocer a las nuevas generaciones la cultura, los valores, principios y filosofías del pueblo Achí
 - b) Creación de programas de ubicación y acceso a la documentación existente sobre la cultura maya Achí

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
COMISION PRESIDENCIAL COORDINADORA DE LA POLÍTICA DEL EJECUTIVO EN
MATERIA DE DERECHOS HUMANOS -COPREDEH-
Departamento de Seguimiento de Casos Internacionales en Materia de Derechos Humanos

- c) Implementación de programas para el rescate del modus vivendi tradicional del pueblo Maya Achí
- d) Fortalecimiento y promoción del Museo Comunitario Rabinal Achí
- e) Creación de espacios para propiciar la reproducción del arte y la cultura del pueblo Maya Achí

En cuanto a esta medida de reparación solicitada por los peticionarios, el Estado ofrece gestionar ante el Ministerio de Cultura y Deportes y el Programa Nacional de Resarcimiento para realizar la reconstrucción del tejido social y la cultura maya Achí, de acuerdo con sus mandatos institucionales.

9. Fortalecimiento de la prestación de servicios básicos en la Colonia Pacux

- Fortalecer el centro de salud de Pacux, abastecer con medicamento, recurso humano permanente y calificado en el área de atención de salud física, psicológica y odontológica

El Estado se compromete a gestionar ante el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social el servicio solicitado.

- Ambulancias equipadas

El Estado se compromete a gestionar el otorgamiento de las ambulancias solicitadas ante las instituciones correspondientes.

- Creación de recursos para el diseño de programas seguridad alimentaria y nutricional para las familias de las víctimas a través de la Secretaría de Seguridad Alimentaria, con participación de ADIVIMA de programas dirigidos a víctimas de violaciones a los DDHH

El Estado se compromete a gestionar el diseño de los programas solicitados ante la entidad correspondiente.

- Servicio de agua potable y crear sistemas de saneamiento, drenaje, plantas de tratamiento, aguas pluviales y hervidas en la colonia Pacux

El Estado se compromete a gestionar los servicios de agua potable relacionados ante la entidad correspondiente.

- Reconstruir, mejorar y equipar las escuelas de nivel primario, así como educación bilingüe (español - Achí).

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
COMISION PRESIDENCIAL COORDINADORA DE LA POLITICA DEL EJECUTIVO EN
MATERIA DE DERECHOS HUMANOS -COPREDEH-
Departamento de Seguimiento de Casos Internacionales en Materia de Derechos Humanos

El Estado se compromete a gestionar los servicios de educación solicitados ante las instancias correspondientes.

- Servicio de energía eléctrica gratuita a la colonia Pacux

En cuanto al servicio de energía eléctrica gratuita, el Estado no puede comprometerse a que el servicio se preste sin costo.

10. Restitución de uso y goce de la finca Canchún Chitucán

- Que el Registro de Información Catastral intervenga para realizar una aclaración en cuanto a la delimitación de los linderos y correspondiente registro de las tierras de la Finca Canchún Chitucán que no se encuentran inundadas
- Medir a través de la Secretaría de Asuntos Agrarios en lo que respecta a la propiedad y a los derechos de uso goce de la finca Canchún Chitucán, con el objeto de encontrar una solución a la controversia de delimitación de derecho de propiedad de dicha finca y sobre todo brindar seguridad sobre el derecho de uso y goce de las poblaciones afectadas

1. Aclaración de linderos e inscripción en el Registro General de la Propiedad

- Que se les brinde a los peticionarios asesoría legal en la materia
- Que el Estado pueda cubrir los gastos de inscripción de la finca Canchún Chitucán a nombre de la Comunidad de Río Negro

En virtud de que no se cuenta con los elementos necesarios para establecer la propiedad actual de esta finca, el Estado solicita a la Corte IDH que se otorgue un tiempo prudencial para realizar las investigaciones registrales pertinentes, con el fin de establecer a nombre de quién se encuentra registrada la misma, y si ésta ha sido posesión ancestral de la comunidad Maya Achí; posteriormente a esta investigación el Estado asumirá su posición en cuanto a esta medida de reparación solicitada.

11. Restitución del derecho de visitar sus cementerios y lugares sagrados

- Que se les autorice a los familiares visitar los cementerios en los que se encuentran enterrados sus familiares y lugares sagrados

En cuanto a esta propuesta de reparación, el Estado está en la disposición de gestionar ante las autoridades correspondientes o dueños actuales de los terrenos en donde se encuentran ubicados los cementerios y lugares sagrados relacionados, para

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
COMISION PRESIDENCIAL COORDINADORA DE LA POLITICA DEL EJECUTIVO EN
MATERIA DE DERECHOS HUMANOS - COPREDEH-
Departamento de Seguimiento de Casos Internacionales en Materia de Derechos Humanos

que los familiares de las víctimas puedan visitarlos sin inconveniente alguno. El Estado propone integrar a la Comisión de Lugares Sagrados a un comité de impulso del caso, en donde se impulsará la aprobación del proyecto de ley 3835 "*Ley de lugares sagrados de los pueblos indígenas*", el cual cuenta con dictamen favorable de la Comisión de Pueblos Indígenas del Congreso de la República desde el 19 de agosto de 2009.

12. Creación de un banco de germoplasma

- Creación de un banco de germoplasma que pueda ser utilizado para la identificación, reproducción y establecimiento de huertos florales con el fin de conservar la especie de ciertas frutas y plantas medicinales propias de la cultura Achí

El Estado considera que no se cuenta con la capacidad presupuestaria para crear un banco de germoplasma, por lo que propone a la Corte IDH considerar que existen instituciones estatales como el Instituto de Ciencia y Tecnología Agrícola, el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, entre otras, así como un laboratorio tecnológico en la Universidad de San Carlos donde podría gestionarse el acompañamiento y la asesoría en el manejo de las especies de frutas y plantas medicinales propias de la cultura Achí que desean conservar los peticionarios.

13. Garantías de no repetición

- Medidas para evitar la instalación de un nuevo destacamento militar en el área cercana a la colonia Pacux y solicitud de asignar elementos de la policía nacional civil para resguardar el perímetro del área donde se ubica dicha colonia
- Dotación de recursos para la reivindicación de la memoria histórica a través de la difusión de las violaciones a los derechos humanos, para lo cual deberá realizarse la reproducción y presentación de material didáctico, publicaciones escritas y audiovisuales que desarrollen la naturaleza de las violaciones a los derechos humanos ocurridas. Esta dotación deberá ser entregada a ADIVIMA

El Estado asume la responsabilidad de gestionar ante las instituciones estatales relacionadas el cumplimiento de la solicitud de que se evite la instalación de un destacamento militar en la colonia Pacux, así como solicitar a la Policía Nacional Civil el resguardo del perímetro del área donde se encuentra ubicada dicha colonia.

Sobre la reivindicación de la memoria histórica propuesta por los peticionarios, el Estado manifiesta que se ha pronunciado ya en el numeral 4 del presente capítulo.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
COMISION PRESIDENCIAL COORDINADORA DE LA POLÍTICA DEL EJECUTIVO EN
MATERIA DE DERECHOS HUMANOS -COPREDEH-
Departamento de Seguimiento de Casos Internacionales en Materia de Derechos Humanos

14. Medidas de Rehabilitación

- Capacitar en materia de derechos humanos a jueces y fiscales
- Prestar atención psicológica a las víctimas de la masacre de Río Negro, debiendo tomar en cuenta la totalidad de integrantes de la comunidad

El Estado asume el compromiso de continuar realizando capacitaciones dirigidas a jueces y fiscales a través del departamento de educación de la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en materia de Derechos Humanos - COPREDEH- con el apoyo de la Comisión Nacional para el Seguimiento y Apoyo al Fortalecimiento de la Justicia y las instancias jurisdiccionales encargadas de impartir justicia.

En cuanto a la solicitud de atención psicológica, el Estado ofrece promover el fortalecimiento de la asistencia psicológica para brindar los servicios requeridos por la población guatemalteca a través del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social – como corresponde al mandato institucional-, por lo que se encuentra en la disponibilidad de realizar las gestiones que sean necesarias ante dicha entidad pública, para que los familiares de las víctimas reciban la atención en referencia, por el plazo que sea necesario.

15. Costas

Los representantes de las víctimas indicaron que este rubro debe entenderse dentro del concepto de reparación consagrado en el artículo 63.1 de la CADH, puesto que la actividad desplegada por las víctimas en su búsqueda de justicia internacional implica erogaciones económicas que deben ser compensadas.

Así también indican que han incurrido en gastos relacionados con las siguientes diligencias de impulso del caso ante las instancias internacionales.

- Reuniones con abogados, familiares de víctimas, funcionarios, testigos y expertos para tratar diversos aspectos en Guatemala, 5 viajes a Washington.
- Gastos de boletos aéreos, alojamiento, honorarios, llamadas telefónicas, servicio de computadora, internet, fax, envío de Courier.

Los peticionarios no presentan documentos que comprueben los gastos que mencionan en calidad de costas y gastos dentro del juicio llevado ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, tampoco indican alguna cantidad de dinero en



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
COMISION PRESIDENCIAL COORDINADORA DE LA POLITICA DEL EJECUTIVO EN
MATERIA DE DERECHOS HUMANOS -COPREDEH-
Departamento de Seguimiento de Casos Internacionales en Materia de Derechos Humanos

especifico por este rubro, únicamente solicitan que la Corte IDH fije en equidad el monto por concepto de costas y gastos que estime conveniente.

Derivado de las consideraciones anteriores, el Estado considera que no debe condenársele al pago de gastos y costas, así también porque desde el 12 de mayo de 2008 expresó su disposición de llegar a un acuerdo amistoso para solucionar el presente caso, el cual reiteró en varias ocasiones posteriores a esa fecha, con el objeto de reparar integralmente a las víctimas; sin embargo, los peticionarios manifestaron que no estaban interesados en dicho ofrecimiento.

X. Prueba

De conformidad con lo establecido en la literal b) del inciso 1) del artículo 41 del Reglamento de la Corte IDH, el Estado ofrece los siguientes medios de prueba:

Anexo Único

a) Documental

El Estado ofrece los siguientes documentos:

- Copia certificada de la sentencia de 28 de mayo de 2008, dictada dentro de la causa 28-2003 por el Tribunal de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del Departamento de Baja Verapaz.
- Lista de víctimas aceptadas por el Estado en el presente caso
- Lista de víctimas que fueron resarcidas por el Programa Nacional de Resarcimiento
- Copia simple de los expedientes administrativos de las víctimas de la Comunidad de Río Negro que han sido resarcidas por el Programa Nacional de Resarcimiento
- Copia del informe ejecutivo del Programa de Reasentamientos Humanos, de los afectados por el embalse de la planta hidroeléctrica Chixoy, elaborado por el Instituto Nacional de Electrificación –INDE-, septiembre 2004.
- Copia simple del currículum Vitae del Licenciado Manuel Giovanni Vásquez Vicente



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
COMISION PRESIDENCIAL COORDINADORA DE LA POLÍTICA DEL EJECUTIVO EN
MATERIA DE DERECHOS HUMANOS -COPREDEH-
Departamento de Seguimiento de Casos Internacionales en Materia de Derechos Humanos

b) Testimonial

1) Declaración del Licenciado Manuel Giovanni Vásquez Vicente

Quien expondrá en relación con las diligencias realizadas por el Estado orientadas a investigar, juzgar y sancionar sobre las diferentes masacres ocurridas en la comunidad de Río Negro.

XI. Fundamento de derecho

El Estado fundamenta su actuación en los artículos, disposiciones y jurisprudencia citada en el desarrollo del presente escrito, así como en los artículos 61 a 63 de la Convención Americana de Derechos Humanos; Artículos I de la CIDFP; Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 12, 44 y 46 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

XII. Conclusiones

Con base en los argumentos de hecho y de derecho presentados, el Estado la de Guatemala manifiesta a la Honorable Corte IDH que, en el presente caso, se han realizado considerables esfuerzos para esclarecer los hechos denunciados y para cumplir con la responsabilidad de reparación general que se deriva de la obligación establecida en el artículo 1.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos, lo cual evidencia la buena voluntad estatal para cumplir sus obligaciones nacionales e internacionales.

Así también, se ha manifestado la buena voluntad del Estado para reparar a algunas de las víctimas del presente caso, por los hechos violatorios que en el presente caso se argumentan.

El Estado manifiesta a la Corte IDH que carece de competencia para entrar a conocer los hechos violatorios que sucedieron antes de que el Estado aceptara la competencia de ese órgano jurisdiccional.

El Estado de Guatemala manifiesta su aceptación total en relación con la solicitud de los peticionarios de declarar la responsabilidad por las violaciones contenidas en los artículos 3 (derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica); 4 (derecho a la vida); 5 (integridad personal) y 7 (libertad personal) de la CADH en relación con el artículo 1.1 del mismo tratado, así como el artículo I de la CIDFP, en perjuicio de Ramona Lajuj y Manuel Chen Sánchez, además, en relación con el artículo 19 (derechos del niño) en perjuicio de Manuel Chen Sánchez.

El Estado de Guatemala manifiesta su aceptación total en relación con la solicitud de los peticionarios de declarar la responsabilidad por la violación de los derechos contenidos en los

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
COMISION PRESIDENCIAL COORDINADORA DE LA POLITICA DEL EJECUTIVO EN
MATERIA DE DERECHOS HUMANOS COPREDEH-
Departamento de Seguimiento de Casos Internacionales en Materia de Derechos Humanos

artículos 8 (garantías judiciales) y 25 (protección judicial) de la CADH en relación con el artículo 1.1 del mismo tratado y con el artículo I de la CIDFP en perjuicio de Ramona Lajuj, Manuel Chen Sánchez y sus familiares.

El Estado manifiesta su oposición total a la solicitud de declarar la violación de los derechos contenidos en los artículos 4 (derecho a la vida); 5 (integridad personal); 7 (libertad personal) y 19 (derechos del niño) de la CADH en relación con el artículo 1.1 del mismo tratado (obligación de respetar los derechos) en perjuicio de los miembros adultos y niños de la comunidad de Río Negro ejecutados extrajudicialmente.

El Estado manifiesta su oposición total a la solicitud declarar que es responsable de violentar los derechos humanos contenidos en los artículos 5 (integridad personal) y 11 (protección de la honra y la dignidad) de la CADH en relación con el artículo 1.1 del mismo tratado, en perjuicio de J.O.S., V.C. y M.T. Así también manifiesta su oposición total en relación con la supuesta violación contenida en el artículo 19 (derechos del niño) de la CADH, en relación con el artículo 1.1. del mismo tratado, en perjuicio María Eustaquia Uscap Ivoy.

El Estado se opone totalmente a que se le declare responsable de haber violado el artículo 11.1 (protección de la honra y de la dignidad) en perjuicio de los miembros de la comunidad de Río Negro.

El Estado manifiesta su oposición total a la solicitud de los peticionarios de que la Corte IDH declare su responsabilidad por la vulneración al artículo 21 (derecho a la propiedad privada) de la CADH en relación con el artículo 1.1 del mismo tratado, en perjuicio de los miembros de la comunidad de Río Negro.

El Estado manifiesta su oposición total a la solicitud de los peticionarios de que la Corte IDH declare su responsabilidad por la vulneración al artículo 24 de la CADH en relación con el artículo 1.1 del mismo tratado, en perjuicio de los miembros de la comunidad de Río Negro.

El Estado manifiesta su oposición total en relación con la solicitud de los peticionarios de declarar su responsabilidad por la violación al derecho contenido en el artículo 18 (derecho al nombre) de la CADH.

El Estado manifiesta su aceptación parcial por las violaciones a derechos humanos indicadas en los artículos 5 (integridad personal) y 11 (protección de la honra y la dignidad) de la CADH en perjuicio de María Eustaquia Uscap Ivoy.

El Estado manifiesta su aceptación parcial por las violaciones a derechos humanos indicadas en el artículo 5 (derecho a la integridad personal) de la CADH en relación con el

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
COMISION PRESIDENCIAL COORDINADORA DE LA POLÍTICA DEL EJECUTIVO EN
MATERIA DE DERECHOS HUMANOS - COPREDEH-
Departamento de Seguimiento de Casos Internacionales en Materia de Derechos Humanos

artículo 1.1 del mismo tratado internacional, en perjuicio de las víctimas sobrevivientes y sus familiares.

El Estado manifiesta su aceptación parcial por las violaciones a los derechos humanos protegidos en los artículos 6 (prohibición de la esclavitud y servidumbre) y 17 (derechos del niño) de la CADH en perjuicio de Agustín Chen Osorio, Celestina Uscap Ivoy, Cruz Pérez Osorio, Froilan Uscap Ivoy, Jesús Tecú Osorio, José Osorio Osorio, Juan Chen Chen, Juan Chen Osorio, Juan Pérez Osorio, Juan Uscap Ivoy, Juana Chen Osorio, María Eustaquia Uscap Ivoy, Pedro Sic Sánchez, Silveria Lajuj Tum, Tomasa Osorio Chen, Florinda Uscap Ivoy y Juan Burrero.

El Estado manifiesta su aceptación parcial en relación con el artículo 19 (derechos del niño) en perjuicio de los niños detallados en el párrafo anterior, que no habían cumplido 18 años al momento de ser ratificada la competencia de la Corte IDH -9 de marzo de 1987-.

El Estado manifiesta su aceptación parcial por las violaciones a los derechos humanos protegidos en los artículos 12 (libertad de conciencia y de religión) y 16 (libertad de asociación) en perjuicio de los miembros de la comunidad Río Negro.

El Estado manifiesta su aceptación parcial por las violaciones a los derechos humanos protegidos en el artículo 22 (derecho de circulación y residencia) de la CADH, en relación con el artículo 1.1 del mismo tratado, en perjuicio de los sobrevivientes de la comunidad de Río Negro.

El Estado manifiesta su aceptación parcial por las violaciones a los derechos humanos protegidos en los artículos 8 (garantías judiciales) y 25 (protección judicial) de la CADH en relación con el artículo 1.1 del mismo tratado y con los artículos 1, 6 y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura -CIPST- y el artículo 7.b de la Convención Belén do Pará en perjuicio de los sobrevivientes y los familiares de las personas torturadas y ejecutadas extrajudicialmente en las diferentes masacres.

Sobre la proposición de medios de prueba el Estado propuso prueba documental y prueba testimonial relacionados con la aceptación de las víctimas propuestas, la reparación realizada por el Estado a algunas de las víctimas del presente caso, así como de la investigación penal relacionada.

En lo referente a las medidas de reparación solicitadas por los peticionarios se manifestó la posición del Estado en el sentido de solicitar que, al momento de fijar una eventual indemnización económica en el presente caso, la Corte valore la situación económica del país, así como la reparación realizada por el Estado a algunas de las víctimas del presente caso.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
COMISION PRESIDENCIAL COORDINADORA DE LA POLÍTICA DEL EJECUTIVO EN
MATERIA DE DERECHOS HUMANOS -COPREDEH-
Departamento de Seguimiento de Casos Internacionales en Materia de Derechos Humanos

En cuanto al pago de costas y gastos solicitados, el Estado solicitó no ser condenado al pago de este rubro, en virtud de haber manifestado en varias ocasiones, su buena voluntad proponiendo a las víctimas la solución del caso mediante un acuerdo de solución amistosa.

XIII. Petición

a) De Trámite

Con base en lo expuesto, el Estado solicita a la Corte IDH:

1. Que se tenga por presentada dentro del plazo establecido en el inciso 1 del artículo 41 del Reglamento de la Corte IDH, el presente escrito de contestación de la demanda.
2. Tener por apersonado al Estado a través de las agentes designadas y que se reitera el lugar y direcciones electrónicas para recibir comunicaciones.
3. Que se tenga por ofrecida la prueba individualizada en relación con los hechos y argumentos expuestos y se admita la misma en el momento procesal oportuno.

b) De Fondo

1. Que se tenga por contestada la demanda por el Estado dentro del presente caso en los términos relacionados.
2. Que se tengan por aceptadas las violaciones a los derechos humanos contenidas en los artículos 3 (derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica); 4 (derecho a la vida); 5 (integridad personal) y 7 (libertad personal) de la CADH en relación con el artículo 1.1 del mismo tratado, así como el artículo I de la CIDFP, en perjuicio de Ramona Lajuj y Manuel Chen Sánchez, además, en relación con el artículo 19 (derechos del niño) en perjuicio de Manuel Chen Sánchez.
3. Que se tengan por aceptadas las violaciones a los derechos humanos contenidas en los artículos 8 (garantías judiciales) y 25 (protección judicial) de la CADH en relación con el artículo 1.1 del mismo tratado y con el artículo I de CIDFP en perjuicio de Ramona Lajuj y Manuel Chen Sánchez.
4. Que se tenga por no aceptadas las supuestas violaciones a los artículos 4 (derecho a la vida); 5 (integridad personal); 7 (libertad personal) y 19 (derechos del niño) de la CADH en relación con el artículo 1.1 del mismo tratado (obligación de respetar los derechos) en perjuicio de los miembros adultos y niños de la comunidad de Río Negro ejecutados extrajudicialmente.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
COMISION PRESIDENCIAL COORDINADORA DE LA POLITICA DEL EJECUTIVO EN
MATERIA DE DERECHOS HUMANOS COPREDEH
Departamento de Seguimiento de Casos Internacionales en Materia de Derechos Humanos

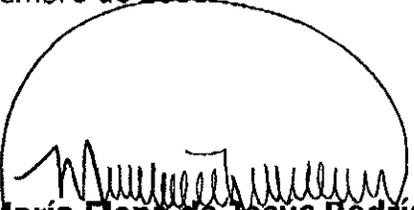
5. Que se tengan por no aceptadas las supuestas violaciones a los artículos 5 (integridad personal); 11 (protección de la honra y la dignidad) y 19 (derechos del niño) de la CADH, en relación con el artículo 1.1 del mismo tratado, en perjuicio de J.O.S., V.C., y M.T.
6. Que se tenga por no aceptadas las supuestas violaciones a los derechos contenidos en los artículos 11.1 (protección de la honra y de la dignidad); 21 (derecho a la propiedad privada) y 24 (igualdad ante la ley) en relación con el artículo 1.1 de la CADH, en perjuicio de los miembros de la comunidad de Río Negro.
7. Que se tenga por no acepta la supuesta vulneración al derechos humano protegido en el artículo 18 (derecho al nombre) de la CADH en relación con el artículo 1.1 del mismo tratado.
8. Que se tengan por aceptadas parcialmente las supuestas violaciones a derechos humanos contenidos en los artículos 5 (integridad personal) y 11 (protección de la honra y la dignidad) de la CADH, en relación con el artículo 1.1 del mismo tratado, en perjuicio de María Eustaquia Uscap Ivoy.
9. Que se tenga por aceptada parcialmente la supuesta violación del artículo 5 (derecho a la integridad personal) de la CADH, en relación con el artículo 1.1 del mismo tratado internacional, en perjuicio de los miembros de la comunidad de Río Negro sobrevivientes de las masacres, así como en perjuicio de los familiares de los miembros de la comunidad de Río Negro.
10. Que se tengan por aceptadas parcialmente las supuestas violaciones a derechos humanos contenidos en los artículos 6 (prohibición de la esclavitud y servidumbre) y 17 (protección a la familia) de la CADH en relación con el artículo 1.1 del mismo tratado internacional, en perjuicio de Agustín Chen Osorio, Celestina Uscap Ivoy, Cruz Pérez Osorio, Froilan Uscap Ivoy, Jesús Tecú Osorio, José Osorio Osorio, Juan Chen Chen, Juan Chen Osorio, Juan Pérez Osorio, Juan Uscap Ivoy, Juana Chen Osorio, María Eustaquia Uscap Ivoy, Pedro Sic Sánchez, Silveria Lajuj Tum, Tomasa Osorio Chen, Florinda Uscap Ivoy y Juan Burrero.
11. Que se tenga por aceptada parcialmente la supuesta violación al derecho humano regulado en el artículo 19 (derechos del niño) en perjuicio de los niños detallados en el párrafo anterior, que no habían cumplido 18 años al momento de ser ratificada la competencia de la Corte IDH -9 de marzo de 1987-.
12. Que se tengan por aceptadas parcialmente las supuestas violaciones a los derechos humanos establecidos en los artículos 12 (libertad de conciencia y de religión) y 16

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN PRESIDENCIAL COORDINADORA DE LA POLÍTICA DEL EJECUTIVO EN
MATERIA DE DERECHOS HUMANOS -COPREDEH-
Departamento de Seguimiento de Casos Internacionales en Materia de Derechos Humanos

(libertad de asociación) de la CADH, en relación con el artículo 1.1 del mismo tratado, en perjuicio de los miembros de la comunidad de Río Negro.

13. Que se tenga por aceptada parcialmente la supuesta violación al derecho humano establecido en el artículo 22 (derecho de circulación y de residencia) de la CADH, en relación con el artículo 1.1 del mismo tratado, en perjuicio de los sobrevivientes de la comunidad de Río Negro.
14. Que se tengan por aceptadas parcialmente las supuestas violaciones a los derechos humanos establecidos en los artículos 8 (garantías judiciales) y 25 (protección judicial) de la CADH en relación con el artículo 1.1 del mismo tratado y con los artículos 1, 6 y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura -CIPST- y el artículo 7.b de la Convención Belén do Pará en perjuicio de los sobrevivientes y los familiares de las personas torturadas y ejecutadas extrajudicialmente en las diferentes masacres.

Guatemala 22 de noviembre de 2011


María Elena de Jesús Rodríguez López
Agente del Estado

Cicda. María Elena Rodríguez
Coordinadora
Depto. de Seguimiento de Casos
Internacionales en Materia DD.HH.
-COPREDEH-